JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00029-00.

Demandante. ALMACEN LOR LIMITADA..

CARLOS HERNAN CEREZO ESCOBAR.

Demandado.

pe los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio No. 01, girada el 16 de diciembre de 2018); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA, CON NUMERO DE NIT. 900.131.750-2, cuyo representante es el señor HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, y en contra del señor CARLOS HERNAN CEREZO ESCOBAR; mayor de edad, Identificado con la C.C. No. 16.884.276, con residencia en Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.- Por La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.860.000), como capital al saldo de la obligación representado en la letra de cambio suscrita el 12 de octubre de 2019, cuya fecha de exigibilidad o cumplimiento de la obligación se estableció para el doce (12) de marzo de 2020.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de dinero, esto es, desde el 12 de octubre de 2019, hasta el día que se hizo exigible la obligación (marzo 12 de 2020). a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios legales, sobre el valor del capital adeudado, causados desde el día 13 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.

por la Superintendencia Financiera de Colombia; sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.

4, por el valor de las costas y gastos del proceso; se resolverá en su oportunidad.

Notifiquesele personalmente al demandado en la forma prevista en el Código general del proceso, concordante con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, identificada con la C.C. No. 79.906.942 y T.P No. 195.260 del C.S.J, actúa como apoderado y Representante legal de la Sociedad Demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez

CHU DUN DUN CARLOS ORTIZ DIAZ.

Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapolma Cundinamarca

weterwood ...